

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 pta.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo así pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se recibirá en el oficio de remisión del original, los Centros de Sociedades.

En Salta, Oficina de venta en la Inspección del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 febrero 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

Núm. 17.

REAL ORDEN aclarando la tramitación a que deben ajustarse los deslindes y exclusiones del Catálogo de los montes declarados de utilidad pública.

Ilmo. Sr.: La aplicación del Real decreto de 4 de febrero de 1927, que dejando en vigor todos los preceptos que regían para la tramitación de los deslindes, dispuso que fuesen resueltos por los Gobernadores civiles, en los casos en que no se hubiesen formulado protesta ni reclamación, y después de ser oído el Consejo provincial de Fomento, ha dado lugar a interpretaciones contradictorias, por parte de las Jefaturas de los servicios, y consultas por parte de la sección primera del Consejo Forestal, que justifican la necesidad de una disposición que, con carácter general, los aclare, tanto más aconsejada, en la actuali-

dad, en razón a haber sido suprimidos los Consejos provinciales de Fomento, que eran los llamados a asesorar las resoluciones de aquellas Autoridades.

Dimanan las apuntadas dudas en la tramitación de los casos en que debe informar el Servicio Central de Deslindes y Catálogo, hoy refundido en el Consejo Forestal (Sección primera) y de los en que deba apreciarse la existencia de protesta o reclamación. Sobre los primeros, desde el momento que aquel informe era preceptivo, con carácter general, como trámite previo de resolución, al no haberse modificado la tramitación, es lógico deducir que debe continuar en vigor con el mismo carácter, y lógico también resulta el aceptarlo en tanto no se determine otro organismo provincial, capaz de cumplir esta misión, con la misma competencia y mayor brevedad de la que puede lograrse en los organismos centrales, para sustituir al de los Consejos provinciales de Fomento, en concepto de órgano asesor de las providencias de los Gobernadores, no sólo en materia de deslindes, sino en lo que a reclamaciones sobre la pertenencia disponía el Reglamento de 17 de mayo de 1865, cuyo criterio sobre la competencia de los Gobernadores en materia forestal, fué restablecido en el Real decreto de cuya interpretación se trata.

Y por lo que se refiere a los casos en que debe darse por formulada protesta sobre el deslinde, siendo forzoso reconocer como interesados en él, tanto a los pueblos propietarios y particulares colindantes, como a la Administración del Estado, en representación, esta última, de intereses de pública utilidad y de los coopticipes, que es en la mayoría de los casos obligado, resulta también admitir que, no sólo la disconformidad con el

deslinde que se manifiesta por parte de particulares y pueblos, sino la que en sus informes acusen las representaciones de la Administración forestal, ha de ser interpretada como una reclamación que lleva implícita la autoridad de este Ministerio para la resolución de aquél.

De acuerdo con estas consideraciones, y como aclaración al Real decreto de 4 de febrero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Jefaturas de los Servicios forestales provinciales, a quienes corresponde emitir informe sobre los deslindes de los montes afectos a tales dependencias, remitan, una vez evacuados éstos, los respectivos expedientes a la Sección primera del Consejo Forestal.

2.º Que por el Presidente de la Sección, después de evacuado por ésta su dictamen, sean sometidos a la resolución de los Gobernadores, dando previa cuenta de ello a la Dirección general de Montes cuando no se haya formulado protesta o reclamación por las entidades propietarias de los predios, ni por los particulares colindantes, ni se haya mostrado disconformidad con lo actuado en los informes de las Jefaturas y dictamen de la Sección, y se sometan a la de este Ministerio en los demás casos.

3.º Que los Gobernadores, al dictar sus resoluciones en los expedientes sobre reclamaciones contra la pertenencia asignada a los montes en el Catálogo, oigan previamente al Consejo Forestal, que en esta materia ha de sustituir, para asesoramiento de aquellas Autoridades, a los Consejos provinciales de Fomento, interino se designe otro organismo provincial adecuado, a efecto de lo cual se autoriza a aquél para proponer en el momento que juzgue oportuno el que deba sustituirle.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guade a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1930.—Benjumea.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(“Gaceta” 23 enero 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Núm. 102.

REAL ORDEN declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

12.126. Doña Concepción Lázaro Navarro. — Cetina (Zaragoza), Señoría, 32.

12.127. D. Pedro Mozos Cambronero.—Alhama de Aragón (Zaragoza), C. Castillo.

12.128. D. Hilario Pérez Palacín.—Illueca (Zaragoza).

12.129. D. Pascual Ansón Bernal.—Mezalocha (Zaragoza).

12.130. D. Tomás Usab Lambán.—Tauste (Zaragoza), San Juan, 33.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 23 enero 1930.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Núm. 72.

REAL ORDEN suprimiendo la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII, la Estación Pecuaria Central y la Estación de Ensayo de Máquinas.

Ilmo. Sr.: La reducción de los servicios agrícolas impuesta por el Real decreto número 2.423, de 14 de noviembre del pasado año, unida a la que impone la ocupación de terreno para obras que se llevan a cabo en la Moncloa para la construcción de la Ciudad Universitaria, obligan a la supresión de servicios y reforma de algunos de los subsistentes, en armonía con los elementos de que ha de disponerse; en virtud de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Desde esta fecha quedan suprimidas la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII, la Estación Pecuaria Central y la Estación de Ensayo de Máquinas.

2.º Los campos y edificios, materiales de todas clases, ganados y documentación de dichos Centros, se entregarán por sus Directores al del Instituto Agrícola de Alfonso XII, para que en lo sucesivo constituya campos de experimentación o Laboratorios, destinados a la enseñanza, en las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas.

3.º De la Dirección de los campos y Laboratorios mencionados se encargarán los Profesores de las asignaturas, cuyas enseñanzas comprendan la finalidad a que atendían los Centros suprimidos.

4.º Corresponderá a la Dirección del Instituto Agrícola de Alfonso XII, la administración e inspección de los campos y Laboratorios anteriores.

5.º Asimismo desde esta fecha corresponderá a la Dirección del Instituto Agrícola de Alfonso XII la constante inspección y la adopción de las medidas que juzgue necesarias al buen servicio, en las Estaciones de Ensayo de semillas, Agronómica y de Patología vegetal.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1930.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 23 enero 1930.)

Núm. 172.

REAL DECRETO aprobando el Reglamento, que se inserta, para el reconocimiento y pruebas de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para el reconocimiento y pruebas de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión.

Dado en Palacio a veintiuno de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

REGLAMENTO

Para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión.

Para dar cumplimiento al servicio de Inspección de fábricas y talleres, y en especial al de timbrado de calderas, que señala el apartado a) del artículo 2.º de la Real orden del Directorio Militar de 25 de enero de 1924, creando los servicios provinciales de Inspección Industrial, hoy convertidos en Jefaturas provinciales de Industria por el Real decreto del Ministerio de Trabajo de 2 de marzo de 1928, se dicta el siguiente Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contengan flúidos a presión:

CAPITULO PRIMERO

Aparatos sometidos a este Reglamento.

Artículo 1.º Se someterán a las formalidades, reconocimientos y pruebas que prescribe este Reglamento los aparatos siguientes:

- 1.º Los generadores o calderas de vapor.
 - 2.º Los recalentadores y economizadores de agua que trabajen a presión, esto es, sin comunicación libre y amplia con la atmósfera.
 - 3.º Los secadores y recalentadores de vapor.
 - 4.º Los recipientes de vapor, o sean los aparatos que utilizan en cámara cerrada, como fuente de energía térmica o para cualquier otro objeto, el vapor de agua producido en un generador, como, por ejemplo: cilindros o mesas secadoras, calderas de doble fondo, haces tubulares, cámaras y mesas de vulcanización, etc.
 - 5.º Los aparatos industriales en cuyo interior se desarrolle presión, ya porque como consecuencia de la acción del calor o por reacciones químicas se desprendan vapores o gases, por ejemplo: autoclaves, legiadoras, aparatos evaporadores, alambiques, etc., ya porque se compriman en su interior líquidos, por ejemplo: prensas de líquidos, acumuladores de presión, etc.
 - 6.º Los recipientes destinados al transporte, almacenamiento y producción de gases licuados, gases a presión y gases disueltos a presión.
- Quedan exceptuados de las pruebas de presión que señala este Reglamento:
- 1.º Los generadores de vapor de cualquier capacidad en que disposiciones materiales efi-

caces impidan que la presión del vapor pueda exceder de 300 gramos por centímetro cuadrado.

2.º Los generadores de vapor de capacidad inferior a 25 litros.

3.º Los recipientes de vapor de cubida inferior a cien litros, o los de presión inferior a un kilogramo. Si un grupo de recipientes, que individualmente tienen menos de los cien litros, forman un conjunto de unidad característica, a juicio de la Jefatura provincial de Industria encargada del reconocimiento deberán ser prensados.

4.º Los cilindros de las máquinas de vapor y sus camisas o envolturas, y las camisas o envolturas de las turbinas de vapor.

5.º Las tuberías de vapor, cuando su sección no sea superior a 50 centímetros cuadrados.

6.º Los aparatos receptores de vapor y los productores de gases y vapores que tengan comunicación amplia con la atmósfera, o los que en disposiciones materiales eficaces aseguren que en ningún sitio de los mismos podrá existir una presión superior a 300 gramos por centímetro cuadrado.

7.º Los recipientes de vidrio (sifones) que contienen aguas carbónicas o azoadas, etc., o sea aguas con gases disueltos a presión, cuando ésta no exceda de cuatro kilogramos por centímetro cuadrado.

8.º Los recipientes metálicos (sparklets) que contienen anhídrido carbónico líquido, que no sea en capacidad mayor de 25 gramos y cargados al máximo de un gramo de anhídrido carbónico por 1,34 centímetros cúbicos de capacidad.

9.º Los sifones de vidrio para anhídrido sulfuroso líquido; hasta la cantidad de un kilogramo; pero sólo llenando el 90 por 100 de su capacidad.

Artículo 2.º Las Jefaturas provinciales de Industria, son las encargadas de realizar los reconocimientos y pruebas de todos los aparatos que producen o contengan flúidos a presión, indicados en este Reglamento.

Artículo 3.º Ninguno de los aparatos que se especifican en el artículo 1.º, podrá comenzar a utilizarse o prestar servicio sin la debida autorización de una Jefatura Industrial, después de haber sido reconocido y sometido a las pruebas que, según su naturaleza, se indican en este Reglamento, y para lo cual se solicitará el oportuno permiso, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Los reconocimientos y pruebas de los aparatos nuevos, se efectuarán en el taller del constructor, y a su petición, quien estará obligado a hacer ésta oportunamente.

Los aparatos que por su tamaño no puedan ser transportados enteros, y siempre que los reconocimientos y pruebas en el lugar del emplazamiento, ofrezcan las mismas facilidades de examen y garantías, para el reconocimiento, que en el taller de construcción, podrán hacerse en aquél.

Los aparatos importados del extranjero, aunque estén timbrados por los servicios oficiales del país de origen, deberán ser reconocidos y probados en el punto en que el receptor o introductor designe.

Quedarán exceptuados, los aparatos importados en que los punzones sobre el aparato y las firmas del acta del timbrado, han sido previamente reco-

nocidos y legitimados por la Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría general de Asuntos Exteriores, como pertenecientes a los organismos oficiales extranjeros, que fije y acepte el Ministerio de Economía Nacional, previo informe del Consejo industrial.

CAPITULO II

Generadores de vapor fijos.

Artículo 4.º Para la instalación de cualquier generador de vapor, fijo, se solicitará el oportuno permiso, en el Gobierno civil de la provincia donde haya de funcionar, y cuya solicitud irá acompañada de una Memoria descriptiva, planos y cuantos documentos permitan a la Jefatura Industrial correspondiente, que informará, juzgar y comprobar si cumple todo lo dispuesto en este Reglamento, para conceder la oportuna autorización.

Registradas las instancias, en el Gobierno civil, se pasarán a la Jefatura Industrial, para su tramitación.

En la solicitud y documentación de petición de permiso, para instalar generadores de vapor, fijos, se hará constar:

- 1.º Nombre y domicilio del usuario.
- 2.º Tipo del generador, vaporización normal por hora y en marcha forzada; tipo de hogar y clase de combustible.
- 3.º Presión normal de trabajo o timbre.
- 4.º Aparatos de seguridad y auxiliares, de que está provisto.
- 5.º Nombre del constructor y del vendedor, cuando éste no es el fabricante del mismo.
- 6.º Sitio de su emplazamiento.
- 7.º Número de fabricación de la caldera y, en su defecto, si el usuario posee varias, un número distintivo de las mismas.
- 8.º Naturaleza o clase de industria u objeto a que se destina.
- 9.º Planos del generador y de su instalación.

En las instalaciones antiguas, que por su poca importancia no cuentan con personal técnico, los datos los completará el Ingeniero o el encargado del reconocimiento y prueba.

Clasificación de los generadores de vapor.

Artículo 5.º Las calderas de vapor, y los grupos de generadores de vapor, se clasifican para fijar las condiciones de su emplazamiento, en tres categorías.

Esta clasificación se hace tomando por base la fórmula $V(t-100)$, en que V es el volumen en metros cúbicos de la capacidad de la caldera, comprendidos los recalentadores de agua y recalentadores de vapor, pero descontando las partes de esta capacidad, constituidas por tubos de menos de 10 centímetros de diámetro interior, así como las piezas de unión de estos tubos que no tengan más de un decímetro cuadrado de sección interior, y "t" la temperatura, en grados centígrados, del vapor saturado, a la presión del timbre de la caldera.

Cuando varias calderas están instaladas en un mismo macizo de mampostería, la categoría del grupo de generadores, será la que corresponda a la suma de los valores que resulten de aplicar la fórmula anterior a cada una de las calderas, pero

contando una sola vez los recalentadores y demás aparatos comunes.

Un grupo de generadores o un generador, será de primera categoría, cuando la cifra característica, hallada como acaba de indicarse, exceda de 200, de segunda categoría, cuando no llegue a 200 y de tercera categoría, cuando sea igual o menor de 50.

Artículo 6.º Los generadores o grupos de generadores de vapor, de primera categoría, deben instalarse, fuera y a más de 10 metros de toda casa habitada y de toda construcción o edificio frecuentado por el público.

El local en que estén instalados los generadores o sala de calderas, no deberá tener pisos encima: no se considerarán como pisos encima de la sala de calderas, las superestructuras que soporten únicamente los aparatos anejos a los generadores, tales como tolvas de carbón, depuradores de agua de alimentación, etc., ya que estos aparatos pueden ser considerados como formando parte de la instalación de los generadores.

Tampoco se considerarán como pisos, los secaderos que pudieran instalarse para aprovechar el calor radiado, con la condición de que no exija, dicha aplicación, la permanencia de operarios en aquel lugar.

En el local en que estén instalados los generadores de vapor, no debe trabajar de un modo permanente, otro personal que el de fogonero y conductor de los mismos.

La sala de calderas debe estar separada, por un muro de un espesor mínimo de un metro, de todo taller vecino que ocupe personal de un modo permanente.

Estas mismas condiciones se aplicarán a los recalentadores y solrecalentadores dependientes de la caldera o grupos de calderas, a menos que no estén formados solamente de tubos de más de 10 centímetros de diámetro interior, y de piezas de unión que no tengan más de un decímetro cuadrado de sección interior.

Artículo 7.º Las calderas o grupos de calderas, que pertenecen a la segunda categoría, se instalarán en locales, fuera de toda casa habitada o de edificación frecuentada por el público, a menos que se trate de personas que van a hacer un trabajo que requiere el empleo del vapor.

Sin embargo, podrán estar en una construcción que contenga los locales habitados por el industrial, sus empleados, criados y sus familias, con la condición de que estos locales estén separados de las calderas por un muro de 45 centímetros de espesor o que la distancia en proyección horizontal, sea por lo menos de 10 metros.

Organos de seguridad.

Artículo 8.º Cada caldera llevará, por lo menos, dos válvulas de seguridad, reguladas de manera que permita vaciarla.

Toda caldera tendrá una llave de funcionamiento que, cuando la presión en el interior de la misma alcance el límite máximo que indica el timbre, se abran. Cada una de estas válvulas debe bastar para dar salida ella sola a todo el vapor producido, en cualquiera de las condiciones de funcionamiento, o sea, que el vapor pase a través de ellas sin que pueda en ningún momento aumentar la presión en más de un kilogramo, aun es-

b) Hablar y escribir, correctamente, el francés o el inglés; conversar en árabe vulgar.

c) Ser o haber sido funcionario del Protectorado, con buena calificación de los Jefes.

El conocimiento de uno o más de los idiomas que figuran en el apartado b) que antecede, se acreditará mediante examen, al que serán sometidos los que lo soliciten, una vez efectuado el segundo ejercicio.

4.º Las instancias, dirigidas al Director general de Marruecos y Colonias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos expresados y de los méritos especiales que se aleguen, se presentarán en Madrid, en el Registro de la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la zona de Protectorado de España en Marruecos.

5.º Los exámenes tendrán lugar en Madrid, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, los días 25 de marzo del año actual y siguientes, debiendo estar terminados antes del día 10 de abril, también del año en curso.

Constituirán el Tribunal, el Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos, Presidente; y como Vocales, un funcionario técnico de dicha Sección civil, un funcionario técnico de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Marruecos y Colonias y un Intérprete de la misma Dirección general, actuando como Secretario, sin voto, un funcionario administrativo de la repetida Dirección.

6.º Al presentar sus instancias, los concursantes abonarán 25 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Madrid, 18 de enero de 1930.—El Director general interino, Domingo de las Bárcenas.

Programa de las materias, sobre las que ha de versar el concurso-examen, para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Comercio y Estadística de la Dirección general de Colonización.

SECCION PRIMERA

1. Situación, límites, extensión superficial, orografía, hidrografía y clima de Marruecos.—Estudio análogo especial, respecto de los territorios del Protectorado y plazas de Soberanía de España en Marruecos.

2. Bereberes, árabes, hebreos y negros.—Origen, características, costumbres y distribución en Marruecos, y principalmente en el Protectorado de España, de dichos pobladores.—Censo de población.

3. Sucinta historia de Marruecos. Epocas principales.—Relación con España a través de la Historia.

4. Los Europeos en Marruecos.—Principales etapas de su intervención en los asuntos de Marruecos o de la ocupación del territorio.—Referencia especial a la actuación de España.

5. Relaciones comerciales de Marruecos, con las naciones de Europa y América, y principalmente con España, hasta la implantación de los Protectorados español y francés.

6. Cláusulas de mayor interés, en relación con la vida económica de Marruecos, que contienen los siguientes Convenios internacionales: de Madrid, de 3 de julio de 1880; del Acta general de la Conferencia internacional de Algeciras, de 7 de abril de 1906, y del hispanofrancés, de 27 de noviembre de 1912.

7. Protectorados, español y francés.—Régimen internacional de Tánger.—Relaciones con el Sultán.—Poderes de S. A. I. el Jalifa, y de S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos. Majzen Jalifiano, atribuciones.

8. Organización administrativa de Autoridades indígenas, en las ciudades.—Organización administrativa de Autoridades indígenas en las cabilas. Atribuciones.

9. La Delegación general.—Direcciones de Intervención civil y Asuntos generales, de Hacienda y de Obras públicas y Minas.—Organización y materias administrativas de su competencia.

10. Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio). Dahir relativo a su creación.—Servicios que la corresponda realizar.—Plan de trabajos que debe llevar a cabo la Sección de Comercio y Estadística, teniendo en cuenta los asuntos que señala como de su incumbencia el Dahir de 1.º de enero de 1927.

SECCION SEGUNDA

11. Principales producciones agrícolas, pecuarias, forestales, mineras e industriales, de Marruecos, y especialmente del territorio del Protectorado de España.

12. Consumo, en el país, de dichas producciones.—Mercados y zocos.—Comercio de exportación. Su importancia.—Agentes que intervienen en el comercio interior y en el de exportación.

13. La navegación y el comercio de Marruecos.—Líneas y Empresas principales.—Estudio comparativo de fletes y tarifas de transporte.—Su influencia en el desarrollo de las relaciones comerciales con España.

14. Los puertos comerciales de Marruecos y principalmente de la zona de Protectorado y Plazas de Soberanía de España.—Su importancia e influencia, por su situación y elementos de que disponen, en el desarrollo de las actividades mercantiles e industriales, de distintas comarcas o regiones de Marruecos.

15. Los ferrocarriles de Marruecos.—Ferrocarril de Tánger a Fez.—Protocolo y Convenios de España con Francia, acerca de este ferrocarril.—Los ferrocarriles de la Zona del Protectorado francés.—Los ferrocarriles de la Zona española. Importancia de su tráfico.

16. Carreteras y transportes por carreteras.—Vías principales de ambas Zonas de Protectorado y especialmente de la de España.—Relaciones con la Zona de Tánger y con la plaza de Soberanía de España.—Examen de las tarifas generales de transporte.

17. Correos, telégrafos y teléfonos y transportes en avión.—Examen de las tarifas vigentes de estos servicios, tanto en las dos zonas de Protectorado, como en la Internacional de Tánger y plazas de Soberanía de España.—Relaciones internacionales.—Concesiones que, acerca de estos servicios, tienen las Naciones que no han renunciado al régimen de capitulaciones.

18. Principales plazas comerciales de Marruecos y especialmente de las del Protectorado y Soberanía de España.—Productos que, en ellas, son objeto de importante tráfico.—Régimen general en las transacciones mercantiles.—Almotacenazgos.

19. La Banca oficial y privada.—El Banco de Estado de Marruecos.—Cláusulas de Convenios internacionales, relativas a su constitución, funcionamiento y privilegios.—Principales establecimientos bancarios, que funcionan en la Zona del Protectorado español.—Servicios que prestan al comercio.

20. Régimen monetario.—Moneda hassani: Tipos reales de esta moneda. Cláusulas de los Convenios internacionales, relativas al régimen monetario.—Situación monetaria actual, en las dos Zonas de Protectorado y en la internacional de Tánger.—Medidas que podrían adoptarse en el Protectorado de España, para evitar los perjuicios que irroga el cambio de la moneda hassani por la española.

SECCION TERCERA

21. Régimen aduanero.—Cláusulas de los Convenios internacionales, relativos al régimen de Aduanas en Marruecos.—Derechos de importación.—Régimen especial para las importaciones, por la frontera argelina marroquí y por Melilla.—Exenciones totales o parciales, de derechos de Aduanas, a determinados artículos.—Importaciones prohibidas o condicionales.—Reimportación.

22. Arancel de exportación.—Tarifa de exportación, en la frontera de Melilla.—Exportaciones temporales y especiales.—Reexportación.—Artículos de exportación prohibida.—Tributación minera por exportación de minerales.—Cabotaje.

23. Impuestos especiales que gravan la importación de algunas mercancías en la Zona española.—Comercio de España con la Zona de su Protectorado.—Disposiciones del Arancel y de las Ordenanzas de Aduanas de España, sobre esta materia.—Comercio entre las Zonas de Protectorado español y francés.—Disposiciones especiales que limitan o restringen la libre circulación de mercancías, entre ambas Zonas.—Régimen de las plazas de Soberanía de España.

24. Principales productos que importa Marruecos: su procedencia y valor en cifras globales.—Principales productos que exporta Marruecos: su destino y valor en cifras globales.—Consideraciones relativas a la balanza comercial, teniendo en cuenta, especialmente, el comercio de exportación e importación de la Zona española y las relaciones con la industria y el comercio de España.

25. Disposiciones especiales relativas al comercio de armas, petróleo y gasolina y leñas y carbones.—Impuesto de patentes de Timbre y de Zocos. Legislación en la Zona sobre estos impuestos.

26. Cámaras de Comercio, Industria, Navegación y Agricultura, establecidas en la Zona y en las plazas de Soberanía de España.—Disposiciones oficiales que autorizan la constitución de unas y otras.—Conveniencia de legislar sobre la materia.—Sindicatos agrícolas: Dahir que aprueba las bases para su constitución y funcionamiento en la Zona.

27. Propiedad industrial.—Disposiciones reguladoras de esta propiedad en la Zona.—Ideas generales sobre el Real decreto-ley de 25 de julio de 1929, que regula en España la propiedad industrial.—Acuerdos de la Conferencia de Madrid, de 14 de abril de 1891, revisada en Washington, en 1911 y en El Haya, el 6 de noviembre de 1925, referentes a la represión de falsas indicaciones sobre la procedencia de mercancía y al Registro internacional de marcas de fábrica o comercio, y dibujos o modelos industriales, establecido en Berna, al que la Zona se ha adherido, estando en vigor desde el 5 de noviembre de 1928.—Reglamento provisional, vigente en la Zona, para la creación y explotación de industrias.

28. Pésas y medidas.—Disposiciones legales adoptadas en el Protectorado español, acerca de esta materia.

29. Conceptos generales, acerca del Código de Comercio vigente en la Zona.—Disposiciones de dicho Código sobre Compañías mercantiles.—Reglas a que han de sujetarse las Sociedades civiles y mercantiles, constituidas en España, que tengan negocios en la Zona y en las plazas de Soberanía.

30. Estadística.—Indole de las principales secciones que deben contener los anuarios estadísticos de la Zona, detallando la clase de datos de alguna de dichas secciones.

(“Gaceta” 21 enero 1930.)

Anunciando concurso-examen para proveer la plaza de Secretario del Comité Oficial de Turismo, vacante en la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Tetuán.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Comité Oficial de Turismo, en la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Tetuán, dotada con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación, se anuncia su provisión, por concurso-examen, y con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Acreditar la nacionalidad española, o ser marroquí, oriundo de la zona del Protectorado español y carecer de antecedentes penales.

2.^a Haber cumplido veintitrés años de edad y no pasar de los cuarenta y cinco.

3.^a Poseer un título académico.

4.^a Aprobar los siguientes ejercicios:

a) Hablar y escribir correctamente el francés.

b) Disertación, durante quince minutos como máximo, sobre uno de los siguientes temas, sacados a la suerte:

1.^o Vestigios de las civilizaciones fenicia, romana y cartaginesa en Marruecos; invasión de los bárbaros del Norte.

2.^o Los árabes en Marruecos; influencia de portugueses y españoles.

3.^o Posición de Marruecos en el Continente africano. Su fisonomía geográfica. Límites. Las ciudades del Protectorado español y su breve historia.

4.^o Itinerarios, monumentos y ciudades notables de Marruecos y especialmente del Protectorado español.

5.^o El arte en Marruecos; costumbres típicas marroquíes.

6.^o Importancia que el Protectorado español tiene para las corrientes turísticas mundiales.

7.º Proyecto de un viaje, para una expedición de turistas, que desde un punto de Europa, atraviesen España para dirigirse a la zona española, visitándola y continuando su viaje a Argelia y Túnez o a otro país.

Serán circunstancias recomendables, poseer el inglés, el alemán o el italiano; conversar en árabe vulgar; presentar algún trabajo original que merezca aprobación, acerca del turismo en la zona de Marruecos; haber prestado servicios en la Administración del Protectorado.

Los ejercicios del concurso-examen, se harán ante un Tribunal que, presidido por el Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos de la Dirección general de Marruecos y Colonias, estará compuesto: por un funcionario designado por el Patronato Nacional del Turismo, por un Intérprete de la Dirección general de Marruecos y Colonias y por un funcionario administrativo de dicha Dirección general, que actuará de Secretario. Este Tribunal informará, también, acerca de los demás méritos que aleguen los aspirantes.

La admisión de instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias y méritos de los solicitantes, tendrá lugar en el Registro de la Dirección general de Marruecos y Colonias, hasta el día 25 de febrero de 1930, debiendo comenzar los ejercicios el día 15 de marzo siguiente. Al presentar las instancias, los concursantes, deberán abonar 15 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Madrid, 18 de enero de 1930.—El Director general interino, Domingo de las Bárcenas.

(“Gaceta” 21 enero 1930.)

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Concurso para proveer una plaza de Ingeniero Agrónomo en el Protectorado de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Ingeniero agrónomo en la Dirección de Colonización del Protectorado de España en Marruecos, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 de gratificación, también anuales, y con derecho al percibo del viático y de las dietas y gastos de viajes reglamentarios, se proveerá por concurso entre Ingenieros agrónomos que hubiesen obtenido el título oficial en la Escuela especial del Ramo.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias acompañadas de todos los documentos que justifiquen sus méritos y circunstancias en el plazo de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la Zona, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid, 20 de enero de 1930.—El Director general interino, Domingo de las Bárcenas.

(“Gaceta” 23 enero 1930.)

Núm. 608.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército, núm. 24, de fecha 31 de enero de 1930, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Circular.—Excmo. Sr.: Vistos los escritos de los Capitanes generales de la segunda y octava regiones, proponiendo se aumente el importe de socorro de 0.75 pesetas que, según el artículo 222 del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha de entregarse por los Ayuntamientos a los mozos y sus familias que deben trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de Clasificación y Revisión; teniendo en cuenta que dicha cantidad es insuficiente para atender a su alimentación y que en la mayoría de los casos se trata de personas enfermas, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer quede modificado el artículo 222 del citado reglamento y los 166 y 230 que con él guardan relación, en el sentido de que el importe del socorro sea de dos pesetas diarias; y para que los Ayuntamientos, a quienes afecta la variación del importe del socorro, puedan incluir en sus presupuestos ordinarios la cantidad que calculen necesaria, esta modificación no tendrá aplicación hasta el próximo año de 1931.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1930.—Ardanaz».

Lo que se hace público en esta circular para conocimiento de los Municipios de la provincia.

Zaragoza, 5 de febrero de 1930.—El Coronel Presidente, Adolfo Rubín de Celis.

SECCION SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 9 y 16 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Número 572 Valmadrid.—José Fuentes Salinas.

575 Luesia.—Liborio Oger.

587 Epila.—Manuel García Lafuente y Julio Iriarte Areces.

588 Salvatierra de Esca.—Saturnino Echevarría Aladiano.

603 Lorbés.—Modesto Novallas Aisa.

* * *

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, presenten en la secretaría del Ayunta-

miento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne y contra la totalidad del reparto.

Número 570 Murero

Altas y bajas por rústica y urbana.

Número 602 Pedrola

Elección de Vocales para las Comisiones de evaluación.

Número 589 Puebla de Alfindén.—El 9, de 9 a 12.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Número 584 Mezalocha

— 605 Mara

Anteproyecto de presupuesto.

Número 589 Bordalba

Presupuesto ordinario para 1930

Número 571 Bagüés

— 574 Bujaraloz

— 590 Aguilón

Repartimiento general.

Número 586 Orera de Calatayud

— 591 Herrera de los Navarros

María de Huerva

Padrón de habitantes.

Número 570 Murero

Padrón de cédulas personales.

Número 607 Luesia

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

Número 570 Murero

— 601 Moyuela

Listas de mayores contribuyentes.

Número 596 Pedrola

Gallur.

N.º 604.

El Ayuntamiento de esta localidad, ha acordado sacar a concurso la creación de una plaza de Director de la Banda municipal, con la dotación anual de dos mil pesetas; más su parte correspondiente a las salidas que haga la Banda de música, y podrá dedicarse a dar lecciones particulares.

Los solicitantes remitirán sus instancias a esta Alcaldía, por término de quince días, siendo preferidos aquéllos que justifiquen haber sido músicos de primera en Banda Militar, sepan tocar el piano o hayan ejercido el cargo en otros Ayuntamientos sin nota desfavorable.

Gallur, a cinco de febrero de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Gregorio Larroy.

Mallén.

N.º 611.

De nueva creación y sin perjuicio de lo que resulte de la clasificación de partidos médicos que pueda realizar la Superioridad, se halla vacante en esta villa una plaza de Médico titular e inspector de Sanidad Municipal, con el sueldo anual de dos mil doscientas pesetas.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días. Es condición necesaria para poder concursar estar en posesión del título de Inspector municipal de Sanidad y llevar en el ejercicio de dicho cargo como mínimo cuatro años con preferencia en una sola localidad y la de no exceder de la edad de cincuenta años.

Este Ayuntamiento tiene aprobado el Reglamento de empleados municipales.

El agraciado podrá contratar sus servicios con las familias pudientes de la localidad en la cual existe otro Médico titular.

Mallén, 1 de febrero de 1930. — El Alcalde Francisco López.

Uncastillo.

N.º 607.

D. Mariano Casás Gabás, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento;

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales, y, a este efecto, se hace público que el día nueve del actual, a las diez y en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Uncastillo, a dos de febrero de mil novecientos treinta.—Mariano Casás.

* * *

D. José M.ª Fanlo Pueyo, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento;

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales, y, a este efecto, se hace público que el día nueve de febrero a las diez, y en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Uncastillo, dos de febrero de mil novecientos treinta.—José M.ª Fanlo.

LISTAS ELECTORALES

formadas por los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores; las cuales listas se publican en virtud de lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 15 de septiembre de 1919.

MALUENDA

Concejales.

- 1 Juan José López Ibáñez
- 2 Pascual Gómez Aguirre
- 3 Miguel Alvero Ruiz
- 4 Joaquín Pérez López
- 5 Felipe López Ibáñez
- 6 Joaquín Herrero Muñoz
- 7 Isidoro Pérez Romea
- 8 Manuel Minguijón Pérez
- 9 Casimiro Gil Blasco

Mayores contribuyentes.

- 10 José Crespo Perales
 - 11 Vicente Abián Magén
 - 12 José Herrero Molina
 - 13 Juan Manuel Molina Abián
 - 14 Miguel García García
 - 15 Feliciano Dominguez Bernal
 - 16 Tomás Nuño López
 - 17 Vicente Morales Longares
 - 18 Casimiro Sebastián Cebolla
 - 19 Juan Manuel López Ibáñez
 - 20 Julián Gumiel Gállego
 - 21 Aureliano Ballano Pardos
 - 22 Joaquín Herrero Molina
 - 23 Tomás Ladrón Asensio
 - 24 Francisco Dueñas Lorente
 - 25 José Peiro Asensio
 - 26 Ignacio Aguirre Abián
 - 27 José Bernal Gil
 - 28 Francisco Nuño Franco
 - 29 Fermín Molina Abián
 - 30 Ignacio Abián Calvo
 - 31 Jorge Molina García
 - 32 José Molina Herrero
 - 33 José Lorente García
 - 34 Domingo Ballano López
 - 35 José García Abián
 - 36 Mateo Aynaga Bueno
 - 37 Ignacio Abián Muñoz
 - 38 Anselmo Aguirre Abián
 - 39 Leoncio Molina Pardos
 - 40 Francisco Aguirre Simón
 - 41 Manuel Calvo Duce
 - 42 Ignacio López Aldea
 - 43 Ignacio de la Flor Melendo
 - 44 Joaquín Abián Requeno
 - 45 Ignacio Gumiel García (Serrano)
- En Maluenda, a 1.º de enero de 1930.
El Alcalde, Juan José López.—El Secretario, Vicente Anós.

SADABA

Concejales.

- 1 José Bello Baranguán
- 2 Luciano Aznárez Cortés
- 3 Cesáreo Echeгойen Elizaguivel
- 4 Angel Remón Cortés

- 5 Raimundo Alzuét Garoía
- 6 Cecilio Tambó Jiménez
- 7 Jesús Remón Calvo
- 8 José María Giménez Giménez
- 9 Pedro Aznárez Cajal
- 10 Hilario Urruti Marco
- 11 Eusebio Caverro Les

Mayores contribuyentes.

- 12 Gaudencio Machín Mínguez
- 13 Silverio Salvo Lapieza
- 14 Martín Iturralde Lizalde
- 15 Severiano Salvo López
- 16 Ramón Palacio Fau
- 17 Guillermo Laborda Caverro
- 18 Martín Ramírez Salvo
- 19 José Laborda Caverro
- 20 Jaime Artajo Torralba
- 21 Valeriano Asín Ráñez
- 22 Evaristo López Lamarca
- 23 Tomás Moneo Campos
- 24 Emilio Segura Martínez
- 25 Valentín Muruzábal Gambarte
- 26 Julián Lorbés Finestra
- 27 Crisanto Tambó Jiménez
- 28 Domingo Bastardés Usón
- 29 José María Palomar Traver
- 30 Santiago E. Medel
- 31 Santos Igual Toha
- 32 Santos Navarro Zazón
- 33 Rufino Máinz Gayarre
- 34 Carmelo Igual Calvo
- 35 Antonio Salvo Aguerri
- 36 Cecilio Contreras Asín
- 37 Germán Aguerri Martínez
- 38 Manuel Lizondo Gurria
- 39 Cecilio Calvo Eserverri
- 40 José Mérida Asín
- 41 Francisco Hualde Remón
- 42 Antonio Moreno Martínez
- 43 Julio López Olóriz
- 44 José Casamayor Alfaro
- 45 Arturo Ara Navarro
- 46 Ricardo Bandrés Mombiela
- 47 Florencio Iguaz Fernández
- 48 Enrique Gil Sangorrín
- 49 Miguel Bernabé Sánchez
- 50 Alejandro Amorós Ereza
- 51 Cecilio Berges Pérez
- 52 Francisco Gayarre Baines
- 53 Santos Martínez Campos
- 54 Antonio Mombiela Calvo
- 55 Serapio Sánchez Calvo

Sádaba, 4 de enero de 1930.—El Alcalde, José Bello.—El Secretario, Florencio Almárcegui.

SALILLAS DE JALON

Concejales.

- 1 Mariano Rosel Ramón
- 2 Gregorio Adiego Olmo
- 3 Modesto Berdala Luis
- 4 Pablo Ariza Pericás
- 5 Cristóbal Peña Langarita
- 6 Servando Samper Albalá
- 7 José Langarita Balduque

Mayores contribuyentes.

- 8 Mariano Balduque Embid
- 9 Cándido Bueno Rosel
- 10 Eusebio Miguel Laga
- 11 Enrique Langarita Villa
- 12 Joaquín Rosel Bravo
- 13 Rafaela Olmo Condón
- 14 Eustaquia Montesinos
- 15 Segundo Langarita Adiego
- 16 Vicente Gallel Calvo
- 17 Dionisio Langarita García
- 18 Juan Langarita Larena

- 19 José Langarita Ariza
- 20 Mariano García Lázaro
- 21 Cipriano Noguerras
- 22 Manuel Monreal Audera
- 23 Domingo Serrano Ariza
- 24 José Adiego Olmo
- 25 Paulino Ferrer Ferrer
- 26 Florencio Gimeno Cambra
- 27 Lucas Egido Aguarón
- 28 Nicanor Val Catalán
- 29 Joaquín Langarita
- 30 Tomás Montesinos Tejero
- 31 Manuela Langarita Molinero
- 32 Juan Pericás Serrano
- 33 Miguel Santander Guzmán
- 34 Santiago Gallel Lucía
- 35 José Aguarón Crespo

En Salillas de Jalón, a 1.º de enero de 1930.—El Alcalde, M. Rosel Ramón.
El Secretario, Pablo Moreno.

SAN MATEO DE GALLEGO

Concejales.

- 1 Eugenio Arruga Prin
- 2 José Bel Solanas
- 3 Vicente Bordonaba Alquézar
- 4 Antonio Roy González
- 5 Emilio Ortiz Arruga
- 6 José Pérez Prin
- 7 Tomás Ortiz Almalé
- 8 Angel Benito Grasa
- 9 Antonio Gaudó Borderías

Mayores contribuyentes.

- 10 Almalé Borao Pascual
- 11 Almalé Acín Plácido
- 12 Aranda Prin Pablo
- 13 Arruga Prin Pablo
- 14 Arruga Pradilla Francisco
- 15 Barba Gil Angel
- 16 Barba Gil Francisco
- 17 Bascuas Urriés Santiago
- 18 Berges Laborda Leoncio
- 19 Castillo Rius Francisco
- 20 Escriche Salas Hilario
- 21 Fernando Luna Macario
- 22 Fuertes Fuertes Gregorio
- 23 Gascón Ortiz Juan
- 24 Gascón Ortiz Nicolás
- 25 Gascón Ortiz Sebastián
- 26 Gaudó Fuertes José
- 27 Gaudó Prin Mariano
- 28 Gaudó Fuertes Pascual
- 29 Gaudó Prin Valero
- 30 González Acín Pascual
- 31 Frac Solanas Agustín
- 32 Laboreo Puértolas Antonio
- 33 Laboreo Puértolas Joaquín
- 34 Laboreo Planti Miguel
- 35 López Prin Eusebio
- 36 Mayoral Layús Julio
- 37 Mayoral Layús Marcelino
- 38 Monclús Alcubierre José
- 39 Murillo Laboreo Eusebio
- 40 Ortiz Borao Tomás
- 41 Pascual Castán Mariano
- 42 Serrano Bandrés Eusebio
- 43 Tirado Serrano Aniceto
- 44 Urriés Aranda Jorge
- 45 Vicente Solanas Antonio

En San Mateo de Gállego, a 2 de enero de 1930.—El Alcalde, Eugenio Arruga.—El Secretario, Pascual Gaudó.

SAN MARTIN DE MONCAYO

Concejales.

- 1 Mariano Bruna Martínez
- 2 Saturnino Gómez Lafuente

- 3 Rafael Martínez Chueca
- 4 Claudio Serrano Jiménez
- 5 Adrián Martínez Aguerri
- 6 Constançio Lapuente Lapuente

Mayores contribuyentes.

- 7 Policarpo Lapuente Gómez
 - 8 Pablo Jiménez Pellicer
 - 9 Julián Osta Zueco
 - 10 Martín García Jiménez
 - 11 Florencio Serrano Lapuente
 - 12 Baltasar Osta Gómez
 - 13 Matías Serrano Ramírez
 - 14 Pedro Jiménez Serrano
 - 15 Santiago Jiménez Martínez
 - 16 Eusebio Zueco Bonilla
 - 17 Adrián Martínez Aguerri
 - 18 Agustín Osta Jiménez
 - 19 Pío Lapuente García
 - 20 Francisco Zueco Serrano
 - 21 Antonio Martínez Aguerri
 - 22 José Jiménez Torres
 - 23 Calixto Serrano Jiménez
 - 24 Elías Lapuente García
 - 25 Pablo Zueco Sánchez
 - 26 Francisco Aguerri Martínez
 - 27 Eugenio Jiménez Serrano
 - 28 Pablo García Aranda
 - 29 Basilio Osta Gómez
 - 30 Cándido Lapuente Gómez
- San Martín de Moncayo, 1.º de enero de 1930. — El Alcalde, Mariano Bruna. El Secretario, Román García.

SOS DEL REY CATOLICO

Concejales.

- 1 José Alvira Lasierra
- 2 Alfonso Machín Ezquerre
- 3 Máximo Legarre Almárcegui
- 4 Gregorio Bueno Gyarre
- 5 Dionisio Samitier Arruga
- 6 Victoriano Machín Pérez
- 7 Felipe Pérez de Ciriza Yabar
- 8 Delfín Fuente Martínez
- 9 Teodoro Mínguez Biel
- 10 Cándido Zabala Nicuesa

Mayores contribuyentes.

- 11 Mariano Pérez Lapieza
- 12 Ignacio Machín Landa
- 13 Restituto Pérez Derro
- 14 Florencio Almárcegui Pérez
- 15 Pedro Juan Sanz Prechac
- 16 Maximino Espotolero Sangorrín
- 17 Joaquín Sanz Prechac
- 18 Francisco Zoco Espotolero
- 19 Máximo Machín Campos
- 20 Ricardo Estabolite Garrido
- 21 Constantino Pérez Legaz
- 22 Gudelio Gaztelu Villacampa
- 23 Ricardo Lafita Bonafonte
- 24 Isidro Garrido Polliz
- 25 Federico Ladrero Remón
- 26 Fulgencio Espotolero Lapieza
- 27 Máximo Machín Campos
- 28 Higinio Pérez Derro
- 29 Segundo Amatriaín Buñuel
- 30 José Soterías García
- 31 Generoso Salvo Hita
- 32 Pedro Gyarre Remón
- 33 Francisco Machín Pérez
- 34 Manuel Solano Navarro
- 35 Ricardo Zabala Nicuesa
- 36 Gregorio Suescún Canaluche
- 37 Aureliano Alastuey Villacampa
- 38 Francisco Castells Encontra
- 39 José Sánchez Bueno
- 40 Ricardo Suescún Sánchez
- 41 Anselmo Sánchez Sangorrín

- 42 Victoriano Remón Almárcegui
 - 43 Mariano Gyarre Sanjuán
 - 44 Claudio Orduna Peire
 - 45 Luis Sanjuán Asensio
 - 46 Valentín Villacampa Biel
 - 47 Ignacio Videgáin Legaz
 - 48 Valero Latre Paúl
 - 49 Desiderio Machín Salvo
 - 50 Bernardo Meoz Atategui
- Sos del Rey Católico, 4 de enero de 1930. — El Alcalde, José Alvira. — El Secretario, Victoriano Almárcegui.

TRASOBARÈS

Concejales.

- 1 Gregorio Laborda Chueca
- 2 Pascual Gil Millán
- 3 Angel Bueno Laborda
- 4 Mariano Díaz Benedí
- 5 Bernardino Ibáñez
- 6 Mariano Ferrando Chueca
- 7 Servando Laborda Gascón

Mayores contribuyentes.

- 8 Agustín Cester Laborda
 - 9 Victorino Laborda Benedí
 - 10 Miguel Urbano Gascón
 - 11 Baltasar Aznar Vega
 - 12 Manuel Laborda Aznar
 - 13 Rufino Laborda Chueca
 - 14 Domingo Bueno Pérez
 - 15 Lucio Gil Pasamar
 - 16 Bernardino Mediel Gil
 - 17 Antonio Aznar Adán
 - 18 Eustaquio Chueca Adán
 - 19 Francisco Chueca Adán
 - 20 Valentín Gascón Gil
 - 21 Faustino Martínez Embid
 - 22 Francisco Urbano Bueno
 - 23 Angel Gil Millán
 - 24 Anselmo Gracia Gil
 - 25 Santos Benedí Gascón
 - 26 Nicolás Chueca Gil
 - 27 Pedro Bueno Pérez
 - 28 Pedro Chueca Adán (2.º)
 - 29 Agustín Díaz Chueca
 - 30 Fermín Sancho Chueca
 - 31 Benito Díaz Blanco
 - 32 Valero Gil Pasamar
 - 33 Miguel Chueca Chueca
 - 34 Benito Chueca Mediel
 - 35 Lorenzo Tejero Máñez
- Trasobares, 1.º de enero de 1930.—El Secretario, Simón Maza.—V.º B.º.—El Alcalde, Gregorio Laborda.

UNCASTILLO

Concejales.

- 1 Sebastián López Monguilán
- 2 José Cortés Mayayo
- 3 Ramón Gay Auría
- 4 Mariano Zárate Casanova
- 5 Martín Pemán Tirapo
- 6 Anacleto Gamboa Pueyo
- 7 Leoncio Aybar Giménez
- 8 Patricio López Monguilán
- 9 Florencio Pérez Sánchez
- 10 Francisco Buey Begué
- 11 Serafín Lasheras Viartola

Mayores contribuyentes.

- 12 Angel Casanova Lasilla
- 13 Ramón Auría Vera
- 14 Cándido Gracia García
- 15 Gregorio Olano Victoriano
- 16 José María Fanlo Pueyo
- 17 Ladislao Frej Guinda

- 18 Francisco Frej Buey
- 19 Anacleto Viartola Cortés
- 20 Luis Ugedo Semper
- 21 Manuel Guinda Pueyo
- 22 Angel Pérez Arbuniés
- 23 Manuel Palacios Jáuregui
- 24 Fernando Pérez Arbuniés
- 25 José Canales Vilellas
- 26 Venancio Lapieza Laplaza
- 27 Mariano Marco Pueyo
- 28 Miguel Acín Miguel
- 29 Baldomero Pueyo Goyena
- 30 José Marco Romeo
- 31 Mateo Gracia Vicastillo
- 32 Valentín Pueyo Cortés
- 33 Ignacio Dómine Pérez
- 34 Pedro Sangorrín Jordán
- 35 Pedro Marco Pueyo
- 36 Manuel Cortés Goñi
- 37 Mariano Loperena Torrero
- 38 Manuel López Larzún
- 39 Damián Tirapo Casanova
- 40 Manuel Cortés Marcellán
- 41 Babil Buey Zárate
- 42 Leandro Fanlo Aznar
- 43 Juan Lear Aznárez
- 44 Mariano Pérez Beguería
- 45 Gregorio Lasheras Biesá
- 46 Raimundo Rived Cortés
- 47 Marcos Samsó Arrese
- 48 Sebastián Sierra Fuertes
- 49 Ricardo Vives Nuñ
- 50 Francisco Viartola Biesá
- 51 Pedro Buey Zárate
- 52 Francisco Arregui Praderas
- 53 Angel Arilla Pueyo
- 54 Antonio Borruel Azara
- 55 Vicente Maza Abadia

En Ucastillo, a 1.º de enero de 1930. El Alcalde, Sebastián López.—El Secretario, Sebastián Sierra.

UTEBO

Concejales.

- 1 Santiago Artazos Cerrada
- 2 Lorenzo Picapeo Ferriol
- 3 Ventura del Monte Ezquerre
- 4 Francisco Aznar Fatás
- 5 José Cerrada Cerrada
- 6 José Tamé Mesonada
- 7 Nicasio Castillo Tamé
- 8 Cecilio Picapeo Latas
- 9 Mariano Artazos Moliner
- 10 Eusebio Sarasa San Román
- 11 Feliciano Borao Picapeo

Mayores contribuyentes.

- 12 José Tobeñas Tercero
- 13 Mariano Mesonada Cerrada
- 14 Jacinto Tamé Fernando
- 15 José Fatás Cerrada
- 16 Antolín Artazos Cerrada
- 17 Pedro Mesonada Cerrada
- 18 Casimiro Picapeo Cebrián
- 19 Matías Fatás Cerrada
- 20 Manuel Fatás Cerrada
- 21 Manuel Ros Cirac
- 22 Andrés Izquierdo Izquierdo
- 23 José Alvarez Panadero
- 24 León Tamé Cerrada
- 25 Gregorio Marín Aparicio
- 26 Santiago Tobajas Galindo
- 27 Esteban Picapeo Caseta
- 28 Bibiano Bona Bailo
- 29 Vicente Miguel Laga
- 30 Domingo Tamé Ferriol
- 31 Mariano Berdejo Candau
- 32 Gaspar Latas Pérez
- 33 Amadeo Navarro Artazos

- 34 Manuel Díez Hernández
- 35 Sabas Arbuniés Toba
- 36 Romualdo Picapeo Candau
- 37 Francisco Miguel Laga
- 38 Florentino Picapeo Castillo
- 39 Ruperto Picapeo Latas
- 40 Antonio Aznar Fatás
- 41 Miguel Soriano Albiol
- 42 Teodoro Fuertes Fuertes
- 43 Valero Latas Alfayé
- 44 Angel Simón Castillo
- 45 Jacinto Borao Picapeo
- 46 Santiago Hernández Artal
- 47 Pedro Gómez Aznar
- 48 Santos Roche Fuertes
- 49 Florencio Alfayé Lapiedra
- 50 Romualdo Aina Noria
- 51 Joaquín Latas Alfayé
- 52 Tomás Tolosana Campos
- 53 Manuel Martín Martínez
- 54 Mariano Pérez Ferrer
- 55 César Ruiz Marquina

Utebo, 1.º de enero de 1930.—El Alcalde, Santiago Artazos. — El Secretario, Amadeo Navarro.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Concejales.

- 1 Felipe Cativiela Solán
- 2 Mariano París Rajadell
- 3 Mariano Salafraña Barluenga
- 4 Pascual Monzón Salafraña
- 5 Eugenio Biel Ortega
- 6 Narciso Vera Nevot
- 7 Emilio Ortiz Martes
- 8 Angel Sarto Miravete
- 9 Faustino Gracia Valdovinos
- 10 Manuel Miranda Dieste

Mayores contribuyentes.

- 11 Matías Guerra Llanos
- 12 Nicolás Cativiela Baudín
- 13 Julián Sanz Piquero
- 14 Joaquín González Romero
- 15 Mariano Miravete Dieste
- 16 Francisco Porta Alastruey
- 17 Mariano Miravete Ortega
- 18 Juan Planté Marín
- 19 Miguel Nadal Sarraseca

- 20 Victoriano Ortiz Martes
- 21 Mariano Baudín Monforte
- 22 Angel Ferriz Sanz
- 23 Mariano Lairla Orgillés
- 24 Miguel Martes Baudín
- 25 Antonio Bescós Trallero
- 26 Casimiro Querol Gros
- 27 Tomás (Sanchez Herrero
- 28 Clemente Morte Bacaria
- 29 Francisco Sabaté Bacaria
- 30 Juan José Lafuente Sanz
- 31 Casimiro Cativiela Solán
- 32 Bienvenido Pradilla Barluenza
- 33 Pablo Arroyo Salafraña
- 34 Teodoro Oliván Oliván
- 35 Mariano Oñate Mendoza
- 36 Julián Villilla Rodrigo
- 37 Cirilo Oñate Aguirán
- 38 Antonio Navarro Pardo
- 39 Mariano Lamana Crespo
- 40 Eusebio López Melús
- 41 Manuel Lisón Ortega
- 42 Vicente Bescós Zandurdo
- 43 Aniceto Guillén Fuster
- 44 Justo Bescós Trallero
- 45 Manuel Bueno Carrera
- 46 Cándido Aznar Garrido
- 47 Pedro Ferrando Nadal
- 48 Esteban Martes Bernal
- 49 Mariano Irache Vicente
- 50 Bernardo Aguilar Durán

En Villanueva de Gállego a 1.º de enero de 1930.—El Alcalde, Felipe Cativiela. — El Secretario, Andrés García.

VILLARROYA DE LA SIERRA

Concejales.

- 1 Gabino Aranda Grima
- 2 Angel Jiménez Alba
- 3 Jorge Melendo Rincón
- 4 Agustín Espiago Serrano
- 5 Manuel Cestero Jiménez
- 6 Manuel Morlanes López
- 7 Ramón Aranda Liñán
- 8 Francisco Cestero Lamata
- 9 Federico Chueca Jimeno
- 10 Mariano Cervero Martínez

Existen dos vacantes.

Mayores contribuyentes.

- 11 Francisco Martínez Liñán
- 12 Felipe Renieblas Garro
- 13 Máximo Marquina Polo
- 14 Vidal Blasco Velázquez
- 15 José Cestero Jimeno
- 16 Vicente González Villarroya
- 17 Blas Jimeno Millán
- 19 Santiago Pérez Costa
- 20 Tomás Agreda Millán
- 21 Nicolás Gil Barbero
- 22 Manuel Marco Urbano
- 23 Nicolás Lasheras Marco
- 24 Bernabé Martínez Molinero
- 25 Lázaro Aguarón Pérez
- 26 Román Hernández Herrero
- 27 Benito Jiménez Aranda
- 28 Justo Lasheras Cestero
- 29 Eustaquio Lasheras Jimeno
- 30 Manuel Notivoli Lozano
- 31 Casimiro Jiménez Millán
- 32 Juan Lozano Felipe
- 33 Pedro Rincón Alcaín
- 34 Miguel Serón Lozano
- 35 Roque Lozano Felipe
- 36 Pascual Serrano Laguna
- 37 Manuel Lapeña Altabás
- 38 Antonio Agreda Cestero
- 39 Saturnino Lacal Mínguez
- 40 Matías Marco Urbano
- 41 Tomás Marco Carnicer
- 42 Pío Cardiel Cestero
- 43 Lorenzo Remacha Laguna
- 44 Tomás Bueno Agreda
- 45 Manuel Millán Sánchez
- 46 Máximo Díez Vicioso
- 47 Bruno Royo Lipe
- 48 Agustín Zaro Borobia
- 49 Francisco Aranda Sicilia
- 50 Angel Hernández Pérez
- 51 Vicente Chueca Jiménez
- 52 José Cestero Cestero
- 53 Francisco Cestero Jiménez
- 54 Manuel Millán Aranda
- 55 Vicente Jiménez Alba
- 56 Ignacio Vela Cestero
- 57 Mariano Serón Lozano
- 58 Joaquín Remacha Laguna

En Villarroya de la Sierra, a 1.º de enero de 1930. — El Alcalde, Gabino Aranda. — El Secretario, Emiliano Bravo.

Orés. N.º 574.

No habiendo justificado los aspirantes presentados al concurso para proveer las plazas de Médico titular e Inspector de Sanidad de este pueblo pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad, se anuncian las mismas para la provisión en propiedad, bajo los siguientes pliegos:

Los señores solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para ser admitidos al concurso han de justificar los aspirantes pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad.

Las plazas mencionadas están clasificadas en la 5.ª categoría, y por tanto, la dotación que tienen consignada en presupuesto es de 1.250 pesetas por titular y 125 pesetas por inspección, satisfechas por trimestres vencidos.

En la elección se observará la escala de méritos establecida en el apartado c) del artículo 1.º del apéndice a) Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de febrero de 1925.

El Ayuntamiento de este pueblo no tiene aprobada el Reglamento de sus funcionarios facultativos, por lo cual los derechos del agraciado serán los que determina el Estatuto municipal y Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 9 de febrero de 1925.

Orés, 28 de enero de 1930. — El Alcalde, Tomás Jiménez.

Villafranca de Ebro. N.º 606.
Aviso-convocatoria.

Proyectada la constitución de una Comunidad de Regantes al amparo y conforme se ha dispuesto en la vigente ley de Aguas y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a cuantos señores consideren conveniente la creación de la aludida Comunidad, a una

Junta general, que al efecto tendrá lugar el domingo 9 de marzo próximo, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial de Villafranca de Ebro, al objeto de llevar a cabo lo proyectado.

Deberán considerarse especialmente invitados a dicho acto, por ser los principalmente interesados en el asunto, aquellos señores regantes que, utilizando las aguas procedentes del «Brazal del Prado», derivado de la acequia de Pina, posean tierras en las partidas «Soto del Lugar» y «Prado».

Villafranca de Ebro, a 1 de febrero de 1930.
El Alcalde, Anselmo Laborda.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 602.

Ateca.

D. Antonio de Vicente-Tutor Guelbenzu, Juez de primera instancia de este partido de Ateca;

En virtud del presente se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

Una huerta regadío, de hanegada y media, en Huertas Bajas: valorada en 2.250 pesetas.

Otra huerta, de una hanegada, en Peñaliza: valorada en 1.500 pesetas.

Una viña, de una y media yugada, Cuesta la Merca; en 750 pesetas.

Otra viña, de 2 yugadas, en Zaramuz: en 1.500 pesetas.

Otra, de una yugada, en La Landa; en 750 pesetas.

Otra, de un tercio yugada, en Valderroque: en 400 pesetas.

Otra, de media yugada, en Cuesta Caceda: en 250 pesetas; y

Una casa, en el barrio de la Virgen, de Castejón de las Armas, como las anteriores; en 1.500 pesetas.

Que en total suman 9.150 pesetas.

Para cuyo remate se ha fijado el día 28 de febrero próximo, a las doce, en este Juzgado; previniéndose a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que habrán de consignar, previamente, en secretaría, el 10 por 100, al menos, del valor de tasación, con las demás prevenciones legales, por haberse así acordado en el juicio ejecutivo instado por D. Miguel González Díaz contra D. Pablo García Latorre, vecino de Ariza, en cobro de pesetas, cuyos bienes se embargaron como de la propiedad del deudor indicado.

Ateca, a 31 de enero de 1930. — Antonio de V. Tutor. — Ante mí, licenciado José de López y Corral.

PARTE NO OFICIAL

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Avenida de Cataluña, 242, el día 16 del próximo mes de febrero, a las quince y treinta.

Es objeto de esta Junta general el dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 19 de los referidos Estatutos y la renovación de los Consejeros que cesan.

El Inventario y Balance del último ejercicio anual estarán de manifiesto, en las oficinas de la Sociedad, cinco días antes del señalado para la Junta.

Tienen derecho de asistencia los que posean actualmente diez o más acciones, sin dejar de poseerlas hasta después de celebrada la Junta.

El derecho de asistencia a las Juntas generales, con todos los de él dimanados, puede delegarse en otro accionista con voto.

Zaragoza, 31 de enero de 1930.—El Secretario, Mariano Lasala.

Núm. 617.

Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales.

Tasa de Rodaje.—Tracción de sangre.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de vehículos tirados por caballerías, que hasta el día 20 del actual podrán efectuar el pago del impuesto de Tasa de Rodaje, así como proveerse de la placa de carro agrícola, los respectivos interesados, en las Oficinas que se expresan a continuación:

Ejea de los Caballeros y pueblos de su partido, en el Banco Zaragozano, de Ejea de los Caballeros.

Belchite y pueblos de su partido, en la casa de D. José Monzón Morella, de Belchite.

Pina de Ebro y pueblos de su partido, en la casa de D. Félix Artigas Pérez, de Pina de Ebro.

Hasta el mismo día 20 del actual se halla también abierta la recaudación anunciada en los *Boletines Oficiales* de fechas 20 y 28 de diciembre último.

Pasada la fecha del 20 del corriente se procederá al cobro de lo pendiente por vía de apremio, sin nuevo aplazamiento.

El Recaudador, Gerardo Doval del Campo.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO

tando cerrada la válvula de toma de vapor de la caldera.

Los órganos de regulación de las válvulas de seguridad, presentarán los dispositivos necesarios para ser precintados.

Los escapes de vapor o de agua caliente, deben estar orientados en condiciones de que no puedan ocasionar accidentes.

En los generadores de la primera categoría, el escape debe hacerse directamente al exterior de la sala de calderas, por medio de un tubo de hierro de sección igual a la de la válvula.

Artículo 9.º Todo generador de vapor, debe estar provisto de un manómetro en buen estado y perfecto funcionamiento. Este manómetro estará colocado en sitio visible para el fogónero o conductor de las calderas y graduado en kilogramos por centímetro cuadrado. Una señal muy visible, indicará en la escala del manómetro, la presión de timbre, o sea la que no debe sobrepasarse.

Artículo 10. Toda caldera debe llevar un tubo adicional con una llave de tres vías y una placa-bridada de 40 milímetros de diámetro, dispuesta para sujetar en ella un manómetro tipo.

Artículo 11. Todo generador de vapor debe estar provisto, por lo menos, de dos aparatos de alimentación seguros y que no dependan del mismo motor. Si varias calderas forman una batería, se considerarán como una sola para los efectos de este artículo.

Cada uno de los aparatos alimentadores, debe poder inyectar doble cantidad de agua de la que evaporan la caldera o batería de calderas que alimentan.

No se admitirán bombas alimentadoras, movidas a mano, para los generadores de primera y segunda categoría. Puede tolerarse, como medio de alimentación de los generadores de vapor, una toma de la red de distribución y abastecimiento de agua del servicio público, siempre que la presión disponible en la tubería, en el sitio de la toma, exceda en dos kilogramos a la presión del timbre.

Artículo 12. En cada tubería de alimentación debe intercalarse, y lo más próximo a la caldera, una válvula de retención, esto es, que se cierre por la propia presión del generador de vapor, en cuanto deje de funcionar la bomba.

La tubería de alimentación de cada caldera, debe estar dispuesta en condiciones tales, que si la válvula de retención no funciona bien, no pueda vaciarse la caldera. Si los aparatos alimentadores tienen tuberías comunes, es indispensable que cada aparato pueda comunicarse, si conviene.

Además de la válvula de retención, en la cañería de alimentación, debe haber, entre la caldera y la válvula de retención, una llave que pueda aislar o comunicar la caldera con la cañería de alimentación.

Todas estas válvulas y llaves han de estar protegidas contra la acción de los gases calientes.

Asimismo, se dispondrán o instalarán en sitio y forma tal que pueda abrirlas y cerrarlas fácilmente el personal.

Artículo 13. Toda caldera debe estar provista de una llave u otro dispositivo que intercepte el paso del vapor a la tubería de salida de éste. Si se trata de un grupo de generadores con un tubo o conducto colector del vapor de más de 50 centímetros cuadrados de sección interior, y por el cual, en caso de avería de una caldera, pudiera

el vapor de las otras refluir sobre ella; debe estar provisto, además, el conducto de toma de una válvula de retención que cierre automáticamente la comunicación con el generador averiado cuando se invierta el sentido normal de la circulación en el citado conducto. Cuando sea de temer, por la existencia de estas válvulas de retención, un estrangulamiento muy grande, se podrán admitir tomas que puedan actuar al mismo tiempo como válvulas de retención.

Si varias calderas, trabajando a presiones diferentes, alimentan una misma tubería general, debe haber una válvula de retención en cada ramificación que va del conducto general a cada uno de los generadores de presión menor.

Todas las válvulas o llaves serán de cierre lento y fácil maniobra.

Artículo 14. Toda pared de una caldera en contacto por una de sus caras con las llamas o gases de la combustión debe estar bañada o mojada por el agua en la cara opuesta. Se considerarán como superficies de caldeo las que están bañadas por una cara por el agua y por la otra por los gases.

El nivel del agua en el interior de una caldera debe mantenerse, por lo menos, seis centímetros por encima del plano que contenga el punto más alto que cumpla lo antes preceptuado en el párrafo anterior.

Esta posición-límite se indicará de un modo muy visible junto al tubo nivel.

Estas prescripciones no se aplican en los casos siguientes:

- A los secadores y recalentadores de vapor de pequeños elementos distintos de la caldera; y
- A superficie relativamente poco extensas y en sitios en que, dada la temperatura de los gases que las caldean, no pueden llegar a ponerse al rojo, aun en el caso de que los fuegos sean llevados al máximo de intensidad, tales como los tubos que atraviesan la cámara de vapor al enviar a la chimenea los productos de la "combustión".

Artículo 15. Toda caldera debe estar provista de dos indicadores del nivel del agua en el interior de la misma. Estos niveles serán independientes entre sí; estarán colocados en sitio fácil y cómodamente visibles para el obrero encargado de la alimentación, y perfectamente alumbrados.

Uno, por lo menos, de estos indicadores será un tubo de vidrio u otro aparato de pared, transparente, y estará montado en forma que permita su comprobación, limpieza y sustitución; esto es, llevando llaves que permitan la incomunicación con la caldera y la purga.

Estos tubos de vidrio, tendrán las protecciones necesarias para evitar accidentes por proyección de trozos de vidrio cuando se rompan, pero sin que dificulten la visibilidad del nivel.

El segundo indicador, podrá ser otro tubo de nivel o de cualquier otro sistema, de funcionamiento seguro, no admitiéndose indicadores de flotador, tapones fusibles ni aparatos que tengan grifos o llaves, cuyos machos no den una vuelta completa, o válvulas que puedan atascarse.

Las comunicaciones de los tubos de nivel o aparatos equivalentes, con las cámaras de agua y de vapor de la caldera, serán, por lo menos, de 20 milímetros de diámetro en la parte recta y de 35 milímetros si son curvos y la superficie de calefacción de la caldera es menor de 25 metros cuadra-

dos, y cuando ésta sea mayor, habrán de ser, por lo menos, de 45 milímetros de diámetro.

Si la unión se hace con tubos, éstos no deben formar codos bruscos ni sifones.

Dos indicadores, insertos sobre las mismas tuberías, no pueden considerarse como independientes entre sí, si la sección de ésta no es, por lo menos, de 6.000 milímetros cuadrados para la del agua, y 1.000 milímetros cuadrados para la del vapor.

Cuando se emplean grifos de prueba como indicador del nivel, debe haber, por lo menos, tres; sus machos deben poder girar, libremente, una vuelta completa y tener marcada, en forma que no dé lugar a dudas, la posición que corresponde a paso libre.

Las calderas de la primera categoría tendrán, además, un aparato de alarma, silbato u otro aparato sonoro, que suene cuando el nivel del agua baje del límite que señala el artículo 14.

En las calderas de hogar interior, un tapón fusible, convenientemente dispuesto en la parte más alta del hogar, podrá sustituir al silbato.

Artículo 16. Cuando las calderas están calentadas con combustibles gaseosos, líquidos o carbón pulverizado, los dardos de las llamas no deben de llegar a estar en contacto con las planchas de las mismas. Si esto no es posible, porque los mecheros por donde salen los combustibles lanzan llamas sobre la superficie de la caldera, se debe proteger las planchas expuestas al golpe de fuego, con muretes de material refractario.

Artículo 17. Para evitar, en caso de avería, los retornos de llama y las proyecciones de agua caliente, vapor o combustibles, sobre el personal de servicio, debe cumplirse:

a) En toda caldera, así como en todo recalentador de agua, secador o recalentador de vapor, los orificios de los hogares, de las cajas de tubos y de las cajas de humo, deben estar provistos de cierres sólidos.

b) En las calderas de tubos de agua y en los recalentadores, las puertas de los hogares y los cierres de los ceniceros, estarán dispuestos para oponerse, automáticamente, a la salida eventual de un chorro de vapor. Este chorro de vapor, deberá tener una evacuación, fácil e inofensiva, hacia el exterior.

c) En el caso de hogares de combustible líquido o gaseoso, no podrá cerrarse, por completo, el registro de los humos que lleva éstos a la chimenea.

Artículo 18. La sala de calderas debe ser de dimensiones suficientes, para que todas las operaciones de conducción, entretenimiento y conservación, corrientes, se efectúen sin peligro. Debe asimismo, siempre que sea posible, ofrecer medios de salida en dos direcciones diferentes, por lo menos. Debe, igualmente, estar perfectamente alumbrada, y de un modo especial, los tubos de nivel y los manómetros de todas las calderas que contenga, a ser posible, con luces eléctricas o que no puedan ser apagadas por corrientes de aire o vapor.

Las plataformas de los macizos deben poseer medios de acceso, fácilmente practicables, con escaleras fijas y amplias, y tener una altura libre por encima de ellas, de 1,80 metros como mínimo.

En el caso de generadores, que quemán carbón pulverizado, la instalación de pulverización y con-

ducción al hogar, del polvo de carbón, debe ser completamente estanca; esto es, no dejar escapar nada de polvo.

La ventilación, de la sala de calderas, debe asegurarse de tal forma, que la temperatura no pueda alcanzar cifras perniciosas para la salud de los fogoneros.

Se prohíbe, en la sala de calderas, todo trabajo no accidental, salvo el del personal encargado de la conducción.

Reconocimiento y prensado de los generadores nuevos.

Artículo 19. Un Ingeniero de la Jefatura provincial de Industria, reconocerá y comprobará que el generador de que se solicita el timbrado y autorización para su funcionamiento, cumple todo lo dispuesto en los artículos del 8.º al 17; después de lo cual, someterá la caldera a la prueba de prensado hidráulico en frío.

También se comprobará, por el Ingeniero Industrial, encargado del anterior servicio, si se cumplen en la instalación los artículos 6.º, 7.º y 18.

Artículo 20. El prensado hidráulico, consiste en someter a la caldera, completamente llena de agua, a la presión que se fija en el artículo 21, superior a la, para la cual, se autoriza la caldera, llamada timbre, y que no debe sobrepasarse, por ningún motivo, cuando el generador de vapor trabaja.

Esta presión de prueba se mantendrá, durante el tiempo necesario para examinar la caldera y observar si hay fugas, rezumes, deformaciones, etc. A este efecto, es preciso que para el primer prensado, o sea en los generadores nuevos, estén al descubierto todas la chapas, especialmente en todas las juntas, cosidos o roblenados.

Cuando el reconocimiento y prensado de un aparato nuevo, no pueda, por las razones que se indican en el artículo 2.º, efectuarse en el taller del constructor, y hay que hacerlos en el lugar del emplazamiento, éstos deben de hacerse antes de la construcción de las obras de albañilería y de la colocación de envolturas o camisas caldrífugas que impidan el reconocimiento de las referidas partes.

Artículo 21. Las presiones a que se someterán las calderas al timbradas, serán las siguientes: Llamado T a la presión del timbre y P a la presión a que hay que prensar.

a) Calderas en que el timbre no pasa de 6 kilogramos por centímetro cuadrado.

$$T < 6 \text{ kg.} \quad P = 2 T \text{ kg.}$$

o sea, que hay que prensar a doble presión que la del timbre.

b) Calderas en que el timbre está comprendido entre 6 y 12 kilogramos por centímetro cuadrado:

$$6 < T < 12 \quad P = (T + 6) \text{ kg.}$$

o sea, que hay que prensar a la presión del timbre, aumentada en 6 kilogramos.

c) Calderas en que el timbre es superior a 12 kilogramos:

$$12 < T \quad P = (T + 0,5 T) \text{ kg.}$$

o sea, que hay que prensar a la presión del timbre, aumentada en un 50 por 100.

(Continuará.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR URGENTE

Suspensión de acuerdos de las Corporaciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número ocho, me comunica lo siguiente:

“Ruego a V. E. prevenga al Sr. Presidente y Diputados provinciales y a los Sres. Alcaldes en pleno, todos de esa provincia, que quedan en suspenso todos los acuerdos de carácter económico adoptados desde el 28 de enero último, que comprometan créditos de los presupuestos, y hayan excedido de las atenciones de los servicios corrientes, únicos que podrán adoptar en lo sucesivo, lo mismo que los declaratorios de derechos, que no tengan perentoriedad y vigencia patentes. Deberá V. E. exigir acuse recibo de este mandato, comunicándolo también a los Secretarios e Interventores provinciales y municipales, previniéndoles que incurrirán en responsabilidad si cumplimentan y ejecutan dichos acuerdos.”

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones provincial y municipales, debiendo los Sres. Presidentes de las mismas atenerse a su más estricto cumplimiento, acusándome recibo de esta circular, en el que se haga constar el conocimiento de ella por los Secretarios e Interventores provincial y municipales, para evitar las responsabilidades en que puedan incurrir, si cumplimentan y ejecutan acuerdos que se prohíben.

Zaragoza, 6 de febrero de 1930.

El Gobernador civil-interino,
Miguel Hernández.

Núm. 609.

Electricidad. — Anuncio.

Como complemento de la información publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 250, fecha 22 de octubre, con motivo del proyecto de línea de transporte de energía eléctrica de Cortes de Navarra a Tauste, presentado por la S. A. «Hidráulica Moncayo», se hace saber que, según relación remitida por la Sociedad peticionaria, los propietarios del término municipal de Tauste que figuraban como ignorados, son los siguientes:

- D. Mariano Larraz.
- D. Ignacio Castillo.
- D. Manuel Palacios.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos que se expresaban en la información primitiva.

Zaragoza, 31 de enero de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta

SECCIÓN CUARTA

Núm. 597.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Habiendo solicitado los Ayuntamientos de Cimballa, Letux, Morata de Jalca, Navardún, Pomer y Santa Eulalia de Gállego, un plazo para la remisión a estas oficinas del presupuesto del actual ejercicio, fundándose en que dichos presupuestos los tienen anunciados al público por término reglamentario, y mientras éste no termine no pueden cumplir el servicio, he acordado concederles a estos Ayuntamientos y a los que se encuentren en el mismo caso, nuevo e improrrogable plazo hasta fin de este mes. Y he dispuesto la inserción de la presente en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de febrero de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Abriendo una información pública sobre la reforma de la vigente ley de Caza.

Autorizado el Consejo Superior de Pesca y Caza para proponer a la Superioridad las oportunas reformas en la vigente ley de Caza, ha acordado la Comisión permanente de aquél abrir una información pública que terminará el día 15 de marzo próximo.

Las entidades y particulares interesadas en esta reforma legal podrán enviar sus informaciones al Señor Secretario del Consejo Superior de Pesca y Caza, Ministerio de Fomento, Madrid, antes del día expresado.

Madrid, 20 de enero de 1930.—El Director general, Octavio Elorrieta.

(“Gaceta” 24 enero 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Subdelegación de Farmacia del distrito de Buenavista, de Madrid.

Excmo. Sr.: Vacante la Subdelegación de Farmacia del distrito de Buenavista, de esta capital, y no procediéndose a amortización, según lo informado por esa Inspección provincial de Sanidad.

Esta Dirección general se ha servido disponer se provea la mencionada vacante por concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 y 16 de noviembre de

1928 y con sujeción a las normas que fija el apartado primero de la Real orden primeramente citada.

Los aspirantes remitirán la documentación correspondiente a esta Dirección general de Sanidad en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid".

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, del que se servirá remitir un ejemplar, y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1930.—El Director general, A. Horcada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

("Gaceta" 23 enero 1930.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sección civil de Asuntos Coloniales.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Secretario del Consejo de Vecinos de Santa Isabel de Fernando Póo.

El Consejo de Vecinos de Santa Isabel, en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento por el que se rige, y de conformidad con el acuerdo tomado en sesión celebrada el día 20 de noviembre del pasado año, se anuncia concurso de provisión de la plaza de Secretario del mismo, en las siguientes condiciones:

A) Derechos del Secretario:

Sueldo anual, 5.000 pesetas.

Gratificación por residencia: 10.000 pesetas.

Licencia de seis meses en la Península, a los dos años de servicio efectivo e ininterrumpido, y con sujeción a las demás circunstancias exigibles a los funcionarios del Estado, abonándosele el pasaje de ida y vuelta, en primera clase, para él y su familia, por cuenta del Consejo de Vecinos, así como las cuatro quintas partes del sueldo y de la gratificación, durante la licencia.

B) Obligaciones del Secretario:

Las enumeradas en los artículos 2.º al 9.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de fondos y empleados municipales en general, aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1924. Regirán también, a los efectos del cargo de Secretario, los artículos 49 al 55 de la misma disposición.

C) Condiciones para poder solicitar:

Pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de la Península, de la primera o segunda categoría, debiendo ser, por tanto, Licenciado en Derecho por una Universidad del Reino, costeada por el Estado.

No exceder de la edad de cuarenta y cinco años al solicitar.

Estar en condiciones de salud suficientes para residir en países intertropicales.

Estas condiciones se justificarán con los documentos correspondientes, que se acompañarán a la solicitud.

D) Presentación de instancias:

Las solicitudes se presentarán, en la Dirección

general de Marruecos y Colonias, durante el plazo de sesenta días, a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 16 de enero de 1930.—El Director general interino, D. de las Bárcenas.

("Gaceta" 21 enero 1930.)

Anunciando concurso-examen para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Comercio y Estadística de la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio) de la Alta Comisaría de España en Tetuán.

Hallándose vacante la plaza de Jefe de la Sección de Comercio y Estadística de la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio), dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y gratificación de 6.300 pesetas, se convoca a un concurso-examen, para su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes deberán acreditar:

a) Ser español, o marroquí originario de la zona de Protectorado español en Marruecos, de edad comprendida entre los veintitrés y los cuarenta y cinco años.

b) Haber terminado los estudios necesarios para obtener los títulos de Intendente o Profesor Mercantil, o el de Licenciado en Derecho.

c) Carecer de antecedentes penales.

El primer requisito, se justificará con la partida de nacimiento legalizada; el segundo, con el título académico o con el testimonio notarial del mismo, y el tercero con certificación expedida por la Dirección general de los Registros y del Notariado, para los que residiesen o hubiesen residido en territorio de Soberanía. Los domiciliados en la zona de Protectorado español en Marruecos o en el extranjero, unirán a dicho certificado, otro expedido por el consulado de España en cuya demarcación residan, en el que conste su buena conducta y el no haber sido condenados por los Tribunales del país.

2.ª Los ejercicios serán dos, y se verificarán por el siguiente orden:

1.º Verter por escrito, al español y en correcta forma literaria, un artículo redactado en francés, sobre un tema de economía política, de hacienda, de comercio o de estadística. El artículo que ha de ser objeto de traducción, será el mismo para todos los concursantes, los que actuarán al mismo tiempo, durante el plazo máximo de una hora. Sólo los aprobados en este ejercicio podrán actuar en el siguiente.

2.º Consistirá en desarrollar verbalmente, durante el plazo máximo de tres cuartos de hora, tres temas, de los sacados a la suerte, por cada concursante, de entre los que figuran en el programa que se une a la presente convocatoria.

3.º Los aspirantes aprobados en el segundo y último ejercicio, serán calificados por el Tribunal, teniendo en cuenta las notas medias obtenidas en los dos ejercicios y los méritos especiales que justifiquen.

Estos méritos especiales, podrán ser los siguientes:

a) Ser autor de obras originales, sobre asuntos de Comercio, Estadística y, en general, de Economía pública.